



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
LIMITADA

ICCD/COP(8)/L.7
7 de septiembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Octavo período de sesiones
Madrid, 3 a 14 de septiembre de 2007

Tema 8 *b*) del programa
Comité de Ciencia y Tecnología
Mantenimiento de la lista de expertos independientes
y establecimiento de los grupos ad hoc de
expertos que sean necesarios

LISTA DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

**Proyecto de decisión presentado por la Presidencia
del Comité de Ciencia y Tecnología**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 24, párrafo 2, de la Convención,

Habiendo examinado la lista de expertos independientes revisada por la secretaría de conformidad con la decisión 13/COP.7 sobre la base de las comunicaciones recibidas de las Partes, y el informe preparado por la secretaría que figura en el documento ICCD/COP(8)/9,

Teniendo presente el importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las comunidades locales en la aplicación de la Convención,

Observando los esfuerzos que hace la secretaría para ofrecer la lista en forma electrónica,

Observando también las recomendaciones de la Mesa del Comité de Ciencia y Tecnología sobre la lista de expertos independientes,

1. *Alienta* a las Partes a que, por conducto de sus funcionarios de enlace nacionales y, cuando proceda, en coordinación con los corresponsales de ciencia y tecnología, revisen y pongan al día los datos de los expertos nacionales que ya figuran en la base de datos de la lista de expertos independientes, y que propongan nuevos candidatos a fin de mejorar la representación y el equilibrio de los géneros de todas las disciplinas pertinentes, de los científicos sociales, de las ONG, y de todas las personas con conocimientos especializados en el campo de la desertificación;

2. *Invita* a las Partes que todavía no hayan presentado candidaturas de expertos para su inclusión en la lista a que lo hagan, por conducto de las vías diplomáticas ordinarias, a más tardar seis meses antes del próximo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

3. *Pide* a la secretaría que, por conducto de la red de correo electrónico establecida, siga distribuyendo información sobre la lista, sobre los avances que se hagan en la aplicación de la Convención y sobre la labor del Comité de Ciencia y Tecnología.
